

## **Las políticas de comunicación en España y en Cataluña dentro del nuevo marco europeo, 1996-2000<sup>1</sup>**

Miquel de Moragas Spà, Bernat López

Institut de la Comunicació i Departament de Periodisme i Ciències de la Comunicació de la UAB

### **Introducción**

El objetivo de este documento es sintetizar, analizar y valorar las principales acciones de las políticas de comunicación con incidencia en Cataluña que se han desarrollado durante el período 1996-2000. El punto de vista es sociopolítico y político-cultural, más que jurídico. No se trata, por lo tanto, de un catálogo con pretensiones de exhaustividad sobre la intervención reguladora de la administración pública en el sector comunicativo, ni una síntesis jurídica de la legislación promulgada, funciones que ya desempeñan otros textos (por ejemplo, Montero y Brokelmann, 1999; Gretel, 1998; Asensi y Esquembre, 1998; Carreras, 1996). La selección del período analizado se justifica por el hecho de que coincide íntegramente con la última legislatura estatal (primera con gobierno del Partido Popular), y casi con la catalana (1996-1999). Por consiguiente, se analiza un ciclo político completo, el más reciente, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, los dos más relevantes para Cataluña en cuanto a políticas de comunicación.

Pero no se puede dejar de lado la creciente importancia de otros ámbitos geopolíticos en esta materia, especialmente el europeo o comunitario: la referencia a la política de comunicación de la UE es cada vez más importante para entender la evolución de la regulación y la ordenación de este sector en Cataluña y en España, particularmente en el campo de las

---

<sup>1</sup>Versión ampliada del artículo publicado en Corominas, M. y M. de Moragas (2000): *Informe de la Comunicació a Catalunya 2000*. Bellaterra: Institut de la Comunicació de la UAB.

telecomunicaciones. Así pues, este documento distinguirá funcionalmente entre los ámbitos europeo, español y catalán.

También se diferenciarán las políticas de comunicación, cuando sea pertinente, según sus principales áreas de aplicación: las industrias culturales, el audiovisual, las telecomunicaciones y, más recientemente, un área o enfoque híbrido y todavía bastante indefinido, pero de creciente importancia: las tecnologías de la información y la comunicación y su influencia en la llamada “sociedad de la información”.

## **1. Las políticas de comunicación de la Unión Europea**

### **1.1. La política audiovisual de la UE**

La política audiovisual de la Unión Europea, que refleja cada vez más las nuevas convergencias comunicativas, se basa en cuatro pilares:

1. Establecer un marco normativo común que pretende asegurar la libre circulación de productos audiovisuales con un mínimo de calidad entre los países miembros. Esto se concreta en las directivas y otros instrumentos jurídicos comunitarios<sup>2</sup>.
2. Impulsar una industria de programas competitiva, particularmente mediante el programa MEDIA<sup>3</sup>.
3. Diseñar una estrategia común en materia de tecnologías audiovisuales y telemáticas<sup>4</sup>.
4. Adoptar una filosofía común en materia de comunicaciones, que se expresa en diversos documentos (libros blancos y libros verdes) y en múltiples actividades de difusión.

---

<sup>2</sup> Véase la web de la Dirección General de Información, Comunicación, Cultura y Sector Audiovisual (DG X) de la Comisión Europea: [europa.eu.int/comm/dg10/index\\_es.html](http://europa.eu.int/comm/dg10/index_es.html)

<sup>3</sup> Para una amplia información sobre el programa MEDIA véase la sección correspondiente en [europa.eu.int/comm/dg10/avpolicy/media/index\\_fr.html](http://europa.eu.int/comm/dg10/avpolicy/media/index_fr.html)

En referencia al diseño del marco legal en materia audiovisual las normas más importantes continúan siendo la Directiva Televisión sin Fronteras de 1989 (Directiva 89/552/EEC) y su posterior modificación (Directiva 97/36/EC), relativas a las actividades de la radiodifusión en Europa<sup>5</sup>.

En el terreno de la protección de la industria audiovisual, el programa MEDIA (Mesures pour Encourager le Développement de l'Industrie Audiovisuelle) ha representado un esfuerzo considerable, aunque con resultados poco visibles. A raíz de la buena acogida de la iniciativa piloto (1987), la Comisión Europea decidió impulsar un programa de cinco años, llamado MEDIA I, con un presupuesto de 200 millones de euros (unos 32.000 millones de pesetas), que fue renovado en 1995 para el período (1996-2000) bajo el nombre de MEDIA II, con un presupuesto de 310 millones de euros (unos 50.000 millones de pesetas). Más recientemente se ha aprobado un nuevo programa, el MEDIA Plus (2001-2005), donde se incluye como principal novedad la adaptación del audiovisual a la era de internet.

MEDIA Plus se basa en las mismas dos líneas básicas que su predecesor: por un lado la formación, por otro la promoción, la distribución y la comercialización. Como ya pasó con las fases anteriores, la retórica del nuevo programa es más ambiciosa que su presupuesto, que representa un crecimiento moderado respecto a MEDIA II, hasta llegar a los 400 millones de euros. En general, las ayudas otorgadas no pueden superar el 50% de los costes de cada proyecto. La participación de la industria catalana en este programa se canaliza a través de su delegación en Barcelona, la MEDIA Antena Cataluña ([www.media-cat.com](http://www.media-cat.com)).

### 1.1.1. Algunas asignaturas pendientes de la política audiovisual europea

---

<sup>4</sup> Véase la web de la UE, Dirección General de Investigación: [europa.eu.int/comm/dg12/mission1.html/](http://europa.eu.int/comm/dg12/mission1.html/).

<sup>5</sup> La directiva de 1989 se adaptó a la legislación española mediante la Ley 25/1994 del 12 de julio, de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 89/552/CEE, y la de 1997, mediante la ley 22/1999, del 7 de junio, de modificación de la Ley 25/1994. Véase más adelante.

Desde la perspectiva de las necesidades de Cataluña, la política audiovisual europea tendría que adoptar una actitud más decidida en tres aspectos fundamentales:

1. La garantía del pluralismo y la democratización de la comunicación ante la creciente concentración empresarial.
2. La defensa de la descentralización comunicativa.
3. La promoción del sistema público de televisión en la era digital.

En referencia al primer aspecto, la plausible insistencia del Parlamento Europeo no ha recibido la respuesta adecuada por parte de la Comisión Europea (como mínimo durante la presidencia de Jacques Santer, 1995-1999), siempre más condicionada que el Parlamento por las presiones de los gobiernos nacionales y de los grandes grupos de comunicación.

En materia de descentralización (Moragas y Garitaonandía, 1995), la política de comunicación europea ha tendido hacia la abstención, y con el argumento del principio de subsidiariedad se han aceptado las restricciones impuestas por algunos Estados en la regulación interna de sus sistemas de comunicación, que pueden dificultar la expansión de los medios de ámbito regional y local.

En cuanto a la tercera cuestión, la Comisión Europea se enfrenta a una tensión entre dos polos: los Estados, que quieren mantener los sistemas públicos de televisión, y las grandes corporaciones privadas de comunicación, que en defensa de sus intereses reclaman una política de no-regulación.

Este debate, todavía por resolver, ha hallado un nuevo estímulo en la interpretación del Protocolo sobre los sistemas públicos de radiodifusión en los Estados miembros, incluso en el Tratado de Amsterdam (octubre de 1997), de especial interés para el futuro de la televisión pública en Cataluña (Moragas y Prado, 2000).

Este documento reconoce explícitamente la importancia del sistema público de radiodifusión, pero también establece las condiciones de su existencia: los Estados miembros podrán financiar sus servicios públicos de radiodifusión en la medida en que estos últimos cumplan las funciones de servicio público que tengan atribuidas, y en la medida en que dicha financiación “no afecte a las condiciones del comercio y de la competencia en un grado que pueda llegar a ser contrario al interés común”. Así pues, la financiación del servicio público de televisión tendrá que ser transparente y no podrá obstaculizar la libre competencia.

A finales de 1999 la Comisión había recibido un sinnúmero de quejas por parte de las televisiones privadas relativas a la financiación de diversas emisoras públicas europeas, entre ellas RTVE y la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió (CCRTV). Como consecuencia de los requerimientos del Tribunal de Justicia de Luxemburgo, la Comisión se ha visto obligada a instruir estos asuntos y pronunciarse al respecto. Pero la cuestión queda abierta a diversas interpretaciones.

El Grupo de Alto Nivel sobre la Política Audiovisual (Grupo de Alto Nivel, 1998), ya intentó en su informe equilibrar la posición de los Estados y la de la Dirección General de la Competencia, más cercana a los intereses del sector privado. Este grupo de expertos propone que las televisiones públicas puedan recibir fondos estatales solamente cuando éstos se destinen a actividades de servicio público y que, para asegurarlo, es necesario elaborar un sistema de contabilidad que separe las actividades comerciales de las de servicio público. Se trataría de eliminar las ventajas de la televisión pública en los terrenos donde entra en competencia con las televisiones privadas, pero se otorgaría un amplio grado de autonomía a los Estados para trazar los límites entre lo que es comercial y lo que es de interés público.

Los defensores de las televisiones públicas sostienen que el sistema de financiación de estas emisoras es anterior al ingreso en la Unión (como mínimo en el caso de España). La CCRTV alega razones de normalización lingüística, según las cuales toda su programación podría ser considerada como servicio público por el hecho de emitirse en catalán.

La Comisión ha solicitado a los gobiernos información detallada sobre la programación y diversos aspectos económicos de las televisiones públicas: costes, datos financieros actualizados, balances económicos de los últimos diez años de actividad, contabilidad analítica que especifique los costes asignados a los programas de servicio público, etcétera.

Por nuestra parte (Moragas y Prado, 2000) consideramos que no se puede excluir de la categoría de servicio público todo lo que se refiere al entretenimiento. Esta concepción, ante las sinergias propias de la producción y la programación de la televisión, haría totalmente inviable cualquier modelo de televisión pública. En cambio, sí que tendría que someterse a la obligación de transparencia la financiación –la llamada tercera vía– procedente de las nuevas actividades digitales de las televisiones públicas, como la producción de contenidos para terceros, la creación de canales temáticos y otros servicios comerciales, que tendrían que diferenciarse claramente de las actividades de servicio público.

#### 1.1.2. Cambio de Comisión: continuidad en la política audiovisual

Toda la información relativa a este debate llegó a los despachos de Bruselas antes del verano de 1999, coincidiendo con la dimisión de la Comisión Santer. La nueva Comisión, presidida por Romano Prodi, se enfrentó al problema con el reto de conciliar las razones a favor de la ayuda estatal a las televisiones públicas y las reclamaciones de las televisiones privadas por competencia desleal.

No obstante, las líneas estratégicas sobre política audiovisual anunciadas a finales de 1999 por la nueva Comisión no presentan ningún avance sustancial, ni ninguna novedad destacada, aparte de una retórica más centrada en los nuevos retos de la era digital.

En el documento sobre “Principios y directrices de la política comunitaria en el sector audiovisual en la era digital” (Comisión Europea, 1999) se anuncia la continuidad en relación

con la anterior orientación y se reivindica la vigencia de las políticas europeas en este sector en la nueva era digital. Se mantienen los objetivos de la Directiva Televisión sin Fronteras, así como el calendario en el que se prevé su revisión para el año 2002. Se adopta el programa MEDIA Plus, y en cuanto a la regulación se insiste en que es conveniente establecer códigos de conducta y medidas autorreguladoras, evitando así las normativas detalladas. Con una excepción remarcable: la conveniencia de reglamentar, por medio de las correspondientes directivas, las cuestiones relativas a los derechos de autor ( y afines) en la sociedad de la información, así como al comercio electrónico.

Por otra parte, se declara el principio de separación entre la regulación del transporte y la de los contenidos, aunque, como consecuencia de la falta de concreción de la política europea anticoncentración, esta separación no pasa de ser una retórica prelegislativa. En cambio, se afirma de manera precisa, aunque sin valor vinculante, la conveniencia de que los organismos reguladores en materia de comunicación sean independientes, ya sea ante los gobiernos como ante los operadores.

Se reconoce, finalmente, el papel específico de la radiodifusión pública en el marco de las condiciones ya conocidas de equilibrio entre el concepto y la práctica del servicio público por una parte, y por otra los principios de competencia leal y buen funcionamiento del mercado interior.

## **1.2. La política de telecomunicaciones de la UE**

A partir de la publicación, en el año 1987, del “Libro verde de las telecomunicaciones”, la Comisión Europea adquirió un protagonismo extraordinario en materia de políticas de telecomunicaciones (Montero y Brokelmann, 1999; GRETEL, 1998; Plaza, 1999). Las instituciones comunitarias se erigieron desde entonces en el verdadero motor y referente de la desregulación de las telecomunicaciones en Europa, proceso que culminó el uno de enero

de 1998 con la total liberalización del sector. El panorama actual de las telecomunicaciones, caracterizado por las altas tasas de crecimiento del volumen del negocio, por la internacionalización de las grandes operadoras y por la proliferación de actores, se parece muy poco a los mercados nacionales de los 80, monopolizados por megaempresas públicas o directamente estatales.

Las primeras actuaciones se habían referido a los estándares tecnológicos, como forma indirecta de protección de la industria europea en el sector, pero rápidamente se sucederán las directivas y recomendaciones dirigidas a su liberalización<sup>6</sup>.

A partir de 1996, en plena liberalización de los servicios básicos y las redes, la acción de la Comisión en el ámbito de las telecomunicaciones se ha centrado en supervisar la aplicación de las decisiones tomadas y en adoptar algunos instrumentos legales complementarios. Pero lo más destacable del nuevo período es el ascenso a primer plano del interés político comunitario de las políticas de “sociedad de la información”, que tienden a integrar en un marco común las políticas audiovisuales, de telecomunicaciones y de I+D, tal y como se explica a continuación.

Este cambio de orientación se dibujó ya en 1997 en el *Libro verde sobre la convergencia de las telecomunicaciones, los medios de comunicación, los sectores de las tecnologías de la Información, en el*

---

<sup>6</sup> Estos son las principales etapas del proceso:

- Liberalización de los equipos terminales, mediante la Directiva de la Comisión 88/301/CEE, de 16 de mayo de 1988, de competencia en los mercados de equipos terminales de telecomunicaciones (DOCE L 131/73, 27-5-1988);
- Liberalización de los servicios de telecomunicaciones de valor añadido con la Directiva de la Comisión 90/388/CEE, de 28 de junio de 1990, de competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones (DOCE L 192/10, 24-7-1990);
- Liberalización de las telecomunicaciones vía satélite (Directiva de la Comisión 94/46/CE, de 13 de octubre de 1994);
- Liberalización de las comunicaciones móviles y personales (Directiva de la Comisión 96/2/CE, de 16 de enero de 1996);
- Liberalización total de los servicios básicos y las redes de telecomunicaciones (Directivas de la Comisión 95/51/CE, del 18 de octubre de 1995, y 96/19/CE, del 13 de marzo de 1996).

*nuevo marco de la sociedad de la información* (Comisión Europea, 1997), donde la Unión Europea anunciaba, de forma explícita, una nueva frontera de sus políticas de comunicación.

### **1.3. De las políticas de comunicación a la política de la sociedad de la información**

La nueva demanda de servicios y contenidos en la era de internet plantea una nueva cuestión de fondo para las políticas de comunicación: las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y el acceso a una sociedad de la información para todo el mundo.

La Unión Europea inició sus actividades relacionadas con la sociedad de la información a mediados de los años 90, respondiendo a las primeras propuestas del vicepresidente de los Estados Unidos, Al Gore, sobre las autopistas de la información y las nuevas condiciones tecnológicas de la economía mundial (Comisión Europea, 1996).

Desde entonces la Unión Europea ha desarrollado una gran actividad en este terreno, centrada en tres ámbitos: las estrategias industriales, las de I+D y las actividades de divulgación y promoción, destinadas a extender la influencia de las tecnologías digitales y construir la *sociedad de la información para todos*.

En el organigrama de la nueva Comisión Prodi, la responsable de llevar a cabo esta política es la Dirección General de la Sociedad de la Información, de nueva creación<sup>7</sup>, que tiene como misión coordinar iniciativas que en el anterior organigrama correspondían a las direcciones generales III (Industria), IV (Competencia) y XIII (Telecomunicaciones, Mercado de la Información e Investigación). Este nuevo organismo, que pretende responder al reto de la transversalidad que comporta la digitalización, consta de 5 direcciones o *directorates* y está encabezada por un director general responsable de la coordinación y de la gestión del Information Society Activities Centre (ISAC), del cual depende una de las principales

---

<sup>7</sup> Véase [europa.eu.int/comm/dgs/information\\_society/index\\_en.htm/](http://europa.eu.int/comm/dgs/information_society/index_en.htm/).

iniciativas de la Unión Europea en materia de difusión sobre la *sociedad de la información*: la Information Society Promotion Office (ISPO).

### 1.3.1. Investigación y promoción: ejes de la nueva política de la sociedad de la información

Para alcanzar sus objetivos, aparte de la acción reguladora, la política europea tiene dos principales campos de aplicación: las políticas de investigación y la política de promoción y divulgación.

Las acciones en materia de investigación y desarrollo se inscriben en el quinto programa marco (1998-2002) y se concretan en un gran programa específico de investigación en materia de tecnologías de la información: el Information Society Technologies Programme (IST), gestionado por la Dirección General de la Sociedad de la Información<sup>8</sup> y con un presupuesto de 3.600 millones de euros para el periodo 1998-2002.

El objetivo final de esta política es estimular el desarrollo de los nuevos servicios y de las nuevas actividades económicas, con la finalidad principal de estimular el crecimiento económico y crear nuevos puestos de trabajo, objetivos que se expresan en el lema "Promoting a User-Friendly Information Society".

Las acciones estructurales y reglamentarias y el fomento de la investigación se completan con una acción directa y sistemática para aproximar a ciudadanos e instituciones a las nuevas maneras de "vivir, trabajar y aprender en la sociedad de la información".

---

<sup>8</sup> Toda esta información está recogida en la web de CORDIS, dedicada a los programas de investigación de la UE ([www.cordis.lu](http://www.cordis.lu)).

Cabe destacar, en este sentido, la acción de la Information Society Promotion Office (ISPO) ([www.ispo.cec.be](http://www.ispo.cec.be)), que gestiona el programa PROMISE (Promoting the Information Society in Europe) y una web especializada (The European Information Society web site).

Contrariamente a las promesas iniciales –más bien propagandísticas–, en los primeros pasos en la implantación de la sociedad de la información se están generando desigualdades y diferencias. Para evitarlas, por iniciativa del Parlamento Europeo se han intensificado en los últimos años las acciones encaminadas a promover la idea de una sociedad de la información para todos. En este sentido la UE impulsó en 1999 la iniciativa eEurope<sup>9</sup>, que se propone extender a toda la población los beneficios de la transformación tecnológica, dando prioridad a algunas áreas de especial interés para el bienestar social, como la educación, el transporte, la salud y el uso de las tecnologías por parte de personas discapacitadas.

Esta necesidad de crear una sociedad de la información para todos plantea un problema importante para las políticas de la comunicación: la redefinición de los servicios públicos de información. Más allá de los primeros pasos sobre la disponibilidad (en red) de las informaciones del sector público, como se argumenta en el *Libro verde sobre la información del sector público en la sociedad de la información* (Comisión Europea, 1998), hace falta revisar las condiciones de acceso del público a las informaciones en una sociedad cada vez más condicionada por la información de peaje.

En Cataluña, la creación del Comissionat per la Societat de la Informació de la Generalitat de Catalunya (DOGC, 4 de junio de 1998) responde a esta misma idea de dinamización y coordinación de proyectos, para afrontar estos nuevos procesos de convergencia. Por ello, los responsables de la política catalana harán bien en presionar a todas las instancias posibles para que la política europea en materia de comunicación de los próximos años no siga al margen de los grandes problemas de la política de comunicación en las regiones y pequeños

---

<sup>9</sup> Véase, en general, el programa eEurope, para una sociedad de la información para todos ([europa.eu.int/comm/information\\_society/eeurope/index\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/information_society/eeurope/index_en.htm)).

países de Europa, muchas veces limitados por la aplicación del principio de subsidiariedad, que en este aspecto se parece más a una renuncia que a un respeto a las necesidades básicas del desarrollo tecnológico y de la identidad cultural europea.

## **2. Las políticas de comunicación de ámbito estatal en España**

Durante la primera legislatura del Partido Popular (1996-2000), el ámbito en el que se han producido más intervenciones reguladoras en España ha sido el de las telecomunicaciones. Este protagonismo no se deriva solamente del profundo proceso de desregulación experimentado por este sector, si no también de la creciente incidencia, directa o indirecta, de las telecomunicaciones en el sector de los medios de comunicación *tradicionales* y en el de los *nuevos medios* (internet). Nos estamos refiriendo a la espectacular y políticamente controvertida participación de la gran operadora Telefónica en prensa (grupo Recoletos), radio (Onda Cero) y televisión (Antena 3 TV, Vía Digital) así como en Internet (Terra Networks, Lycos) y en el terreno de la producción audiovisual (Lola Films, Endemol), movimientos detrás de los cuales la oposición y algunos comentaristas independientes han visto la influencia del Partido Popular. La alianza de Telefónica con el BBVA, anunciada en febrero de 2000, provocó una conmoción de la opinión pública española debido a la concentración de medios y a las implicaciones políticas que comportaba.

Estas operaciones, y las opciones políticas que las inspiran o amparan, demuestran que la convergencia entre telecomunicaciones y medios de comunicación es un hecho, especialmente en el sector audiovisual. En el período analizado, resulta imposible referirse a las políticas de televisión al margen de decisiones relativas a redes, infraestructuras, tecnologías, operadoras y servicios de telefonía, y viceversa. El gran asunto, y también el gran conflicto, de la política audiovisual del período, la regulación de la televisión digital por satélite y sus contenidos (los derechos del fútbol, más precisamente) se ha *resuelto* en un marco mucho más amplio en el que la administración estaba dirimiendo cuestiones relativas a infraestructuras y tecnologías

(los satélites, los descodificadores, el futuro de las redes de cable), a estrategias industriales (diversificación del negocio de Telefónica hacia el sector de los contenidos, participación de empresas de energía y de la gran banca en el negocio de la comunicación), a toma de decisiones ante el futuro telemático.... pero sobre todo a la gran lucha por la hegemonía de los grupos de comunicación e, indirectamente, a la lucha entre los dos partidos mayoritarios en España. Simultáneamente a este gran debate, y mezclado muchas veces con él, otras cuestiones relativas al sector televisivo han aparecido de forma intermitente en primer plano, sin que se haya llegado a tomar decisiones al respecto: es el caso de la reforma pendiente de RTVE (y en general de la televisión pública en España), la creación de una autoridad española del audiovisual, el pleno desarrollo del sistema autonómico de televisión y la aplicación de la ley de televisión local. En cuanto a la radio, el desarrollo del marco legal ha traspasado a las comunidades autónomas las principales competencias de regulación, sobre todo lo relativo al hecho a otorgar licencias de emisión, por lo cual el gobierno central ha cedido protagonismo en este terreno.

La distribución de frecuencias y licencias de radiodifusión digital y de telefonía móvil de tercera generación, acordada por el gobierno la última semana de la legislatura (a primeros de marzo de 2000) parecía confirmar y potenciar la capacidad del Gobierno para intervenir sobre el sector de la comunicación, en especial teniendo en cuenta la inexistencia de una autoridad reguladora verdaderamente independiente en España.

Finalmente, el sector de las industrias culturales (editorial, cinematográfica y de producción televisiva, discográfica y multimedia) se ha ido desarrollando al margen de la intervención pública directa, y en todo caso ha recibido indirectamente las consecuencias, exceptuando el sector cinematográfico, que en su conjunto sobrevive todavía en buena medida gracias al apoyo institucional (del gobierno central o de las comunidades autónomas, directamente o a través de las televisiones públicas).

Visto globalmente y en síntesis, cabe señalar que a escala estatal, sin apenas polémica ni oposición, se ha acelerado el proceso de desregulación del sector comunicativo, incluyendo confusiones intermitentes entre las políticas de comunicación y la comunicación política o partidista. Todo ello ha provocado que año tras año hayan quedado sin resolver cuestiones tan trascendentales como la reducción de la deuda de RTVE, el sistema de control democrático de la televisión pública, la creación de una autoridad del audiovisual, el impulso de las industrias creadoras de contenidos, el fomento de la experimentación y la innovación tecnológicas y la implantación masiva de internet y de las redes telemáticas de alta capacidad. Como explica Bernardo Díaz Nosty, "la acción normativa no ha iniciado la necesaria redefinición de los mecanismos de protección democrática, es decir, el código de mínimos que de sentido cívico a la explosión de las industrias del pensamiento, la cultura y el ocio" (Díaz Nosty, 1998: 15).

## **2.2. La distribución de las competencias sobre comunicación dentro del organigrama institucional estatal**

Según el artículo 149.1.21 de la Constitución Española, al Estado le corresponden las competencias exclusivas en materia de telecomunicaciones, mientras que en el campo de los medios de comunicación social el artículo 149.1.27 estipula un régimen de competencias compartidas: el Estado tiene la potestad sobre la normativa básica del sector y las comunidades autónomas la tienen sobre el desarrollo y la ejecución de esta normativa.

El ministerio competente en materia de telecomunicaciones y sector radiotelevisivo es el de Fomento. En este ministerio, el área o sección que se ocupa concretamente de estas cuestiones es la Secretaría General de Comunicaciones, la cual se subdivide a su vez en siete subdirecciones generales. Aunque existe desde 1997 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Fomento retiene directamente las principales competencias sobre la

materia: reglamentación, regulación del acceso al mercado, gestión del espacio radioeléctrico y fijación de las tarifas máximas y mínimas.

### El Consejo Asesor de las Telecomunicaciones

Desde 1991 existe en España el Consejo Asesor de las Telecomunicaciones como órgano consultivo del gobierno en el que participan representantes de todos los sectores de la administración (estatal, autonómica y local) y de la sociedad (sindicatos, asociaciones de consumidores y usuarios, operadoras, fabricantes...) implicados en las telecomunicaciones. Como su nombre indica, solamente puede elevar informes al gobierno, hacerle propuestas y conocer y opinar sobre todos los proyectos de ley y reglamentos relativos a este ámbito.

### La Comisión del Mercado de les Telecomunicaciones

A partir de la aprobación del Real Decreto-Ley 6/1996, sobre liberalización de las telecomunicaciones, se puso en marcha en España por primera vez una autoridad reguladora *independiente* en este sector, La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), aunque tendría que decirse, hablando con propiedad, que se trata de un embrión o prefiguración de un organismo de este tipo, como los que ya funcionan en otros países europeos y en Estados Unidos<sup>10</sup>. Se trata de una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y autonomía respecto al gobierno, la cual está estipulada legal y reglamentariamente<sup>11</sup>, pero cuestionable desde el momento en que la CMT está adscrita formalmente al ministerio de Fomento, y que el Consejo de Ministros, a propuesta de aquél, nombra todos sus miembros (presidente, vicepresidente y siete miembros, con un mandato de seis años renovable una vez) y los puede destituir. Su nivel competencial también está bastante limitado a tareas de asesoramiento y administrativas, de aplicación y seguimiento de la normativa vigente, mientras que sus poderes para reglamentar son prácticamente nulos y

---

<sup>10</sup> Véase Moragas, Prado y López, 2000; Tornos, 1999 y Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, 1999.

<sup>11</sup> Véase el Real Decreto-Ley 1994/1996, del 6 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la CMT.

los de sanción muy limitados (Montero y Brokelmann, 1999: 122-149). El ámbito de principal intervención es el sector de las telecomunicaciones, aunque tiene algunas competencias menores en materia audiovisual, particularmente en la televisión digital de acceso condicional (de hecho, internamente se divide en un Comité Audiovisual y uno de Servicios de Telecomunicaciones). En todo caso, no posee competencias en materia de contenidos, y su intervención se centra generalmente en aspectos relacionados con la libre competencia, tal y como se expresa en el artículo 1.2.1. de la ley 12/1997 del 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, según el cual la función de la CMT es "salvaguardar, en beneficio de los ciudadanos, las condiciones de competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones y de los servicios audiovisuales, telemáticos e interactivos, velar por la correcta formación de los precios en este mercado y ejercer de órgano arbitral en los conflictos que surjan en el sector".

En el terreno radiotelevisivo, La CMT entra en concurrencia con otras instancias de regulación o control, fundamentalmente con el propio ministerio de Fomento, que retiene extensos poderes sobre la regulación de la televisión privada y sobre los contenidos televisivos en general (además de las atribuciones más relevantes en materia de telecomunicaciones, como hemos mencionado); o bien con el Consejo de Administración de RTVE, que existe y funciona al margen de la Comisión, con normativa propia y vínculos con el poder Ejecutivo y las cámaras parlamentarias, particularmente con el Congreso de los Diputados, que acoge una comisión permanente de control de RTVE.

### **2.3. La política de telecomunicaciones de ámbito estatal**

El sector de las telecomunicaciones español ha experimentado una profunda transformación que lo ha conducido de una situación casi monopolística a una realidad abierta a la competencia, aunque caracterizada aún por un reparto oligopolístico del mercado. El auténtico motor de este cambio ha sido la legislación europea, estudiada anteriormente, que ha forzado la desregulación del sector en todos los países comunitarios. En todo caso, los

sucesivos gobiernos españoles del período 1986-1999 asumieron con bastante diligencia la dirección política del proceso, de forma que la completa liberalización de los mercados de infraestructuras y servicios se produjo en España en diciembre de 1998, solamente 11 meses después que en los principales países comunitarios, lo que significa que el gobierno no se acogió a la moratoria de cinco años (a partir de enero de 1998) acordada por la UE para los países con infraestructuras menos desarrolladas (Montero y Brokelmann, 1999: 60).

La desregulación de las telecomunicaciones en España ha consistido en dos movimientos u operaciones desarrolladas con ritmos diferentes: por una parte la privatización del capital de Telefónica que todavía estaba en manos del Estado, que se ha realizado progresivamente a lo largo de la década y culminó en febrero de 1997<sup>12</sup>; por otra parte, la aprobación de la legislación necesaria para liberalizar plenamente el sector, que se inició en el período de mandato socialista<sup>13</sup> pero que no culminó hasta el trienio 1996-98, con el nuevo gobierno del PP. Los principales hitos de este último período han sido los siguientes:

- Aprobación del Real Decreto-Ley 6/1996, de liberalización de las telecomunicaciones, el cual preveía, entre otros, la creación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
- Privatización del 70% del capital de Retevisión<sup>14</sup> entre octubre de 1996 y marzo de 1997 (Montero y Brokelmann, 1999: 91), para convertirla en la segunda operadora global de telecomunicaciones de España (como tal empezó a operar en enero de 1998).
- Aprobación de la Ley 12/1997, de Liberalización de las Telecomunicaciones.

---

<sup>12</sup> En el capítulo de privatizaciones también cabe señalar la más reciente de Retevisión, de la que se habla más adelante.

<sup>13</sup> Ley 37/1995 de Telecomunicaciones por Satélite y Ley 42/1995 de Telecomunicaciones por Cable, además del Real Decreto 1486/1994 de liberalización de la telefonía móvil GSM, que dio cobertura legal a la adjudicación de la segunda licencia de telefonía móvil digital al consorcio Airtel.

<sup>14</sup> El Ente Público Retevisión (Red Técnica Española de Televisión) se creó a partir de la Ley de Televisión Privada de 1988 para segregar de RTVE la red de difusión hertziana y ponerla al servicio de todos los operadores de televisión en igualdad de condiciones. Después de su privatización total sus accionistas de referencia son Endesa y Telecom Italia.

- Aprobación de la Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, que deroga gran parte de la legislación precedente en la materia (Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones de 1987, leyes de Telecomunicaciones por Cable y de Telecomunicaciones por Satélite de 1995). Desarrollo reglamentario detallado de esta ley a lo largo de 1998 y 1999.
- Concesión de la tercera licencia de telefonía básica al consorcio Uni2, el 30 de mayo de 1998 (que no empezó a operar hasta el uno de diciembre del mismo año).
- Concesión de la tercera licencia de telefonía móvil GSM a Retevisión Móvil (Amena) en julio de 1998 (si bien no empezó a operar hasta enero de 1999).
- Plena liberalización del mercado de infraestructuras y servicios de telecomunicaciones el 1 de diciembre de 1998, que ha supuesto la concesión de múltiples licencias en todos los ámbitos y sectores de las telecomunicaciones.

A la vista del entramado normativo tan espeso resultante de este proceso, puede afirmarse que en España, igual que en el resto de países desarrollados, la desregulación de las telecomunicaciones ha supuesto una auténtica re-regulación, con múltiples consecuencias sobre el dominio de la información y la comunicación.

A continuación se resume el contenido de las tres normas más relevantes del período en materia de telecomunicaciones: el Real-Decreto de 1996, la Ley de 1997 y la de 1998.

El Real Decreto Ley 6/1996, de liberalización de las telecomunicaciones, fue la primera intervención importante en la materia del nuevo gobierno del Partido Popular, y significó un gran cambio en el marco legal vigente hasta entonces (Alcaraz, 1999: 144): instituyó la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) y suprimió el monopolio de los servicios finales de telecomunicaciones (básicamente telefonía), al otorgar una licencia a Retevisión, además de modificar en diferentes aspectos relevantes la Ley de Telecomunicaciones por Cable de 1995.

La Ley 12/1997, de Liberalización de las Telecomunicaciones, no incorporó cambios muy destacables en relación con el Real Decreto, si no que básicamente lo elevó al rango o categoría de ley. La principal novedad que aportó fue la definición del régimen jurídico de la CMT, en particular la extensión de sus competencias al campo de los servicios

Finalmente, la Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, culminó el diseño de la política de telecomunicaciones del gobierno popular, y significó la plena adaptación al régimen jurídico español de las directivas europeas del sector aprobadas desde 1992. Entre otras aportaciones decisivas, esta ley<sup>15</sup> significó el alejamiento definitivo de las telecomunicaciones del régimen de servicio público, ya que fueron declaradas “servicios de interés general” (anteriormente estaban consideradas como “servicio público esencial de titularidad estatal”) y plenamente liberalizadas en todos sus ámbitos a partir de diciembre de 1998, de acuerdo con la normativa comunitaria. No obstante, la misma ley ha limitado esta liberalización con la imposición de diversas obligaciones de servicio público, para así garantizar que los mecanismos del mercado no vayan en detrimento de los intereses generales básicos. Entre estas obligaciones destaca la garantía del “servicio universal” (acceso de todos los usuarios a los servicios básicos independientemente de su localización geográfica y a un precio asequible), que tiene que ofrecer Telefónica como operador dominante (Alcaraz, 1999: 153-154), o los servicios obligatorios, como el télex, los servicios telegráficos y el burofax (que tendrá que prestar Correos y Telégrafos), los servicios de seguridad de la vida humana en el mar (a cargo de la Dirección General de Marina Mercante) y los servicios de urgencias a través del número 112 (que tendrán que asumir las comunidades autónomas).

En cuanto a las decisiones concretas de apertura del mercado, previas a su plena liberalización, destacan las citadas concesiones de licencias para un segundo (Retevisión) y un tercer operador de telefonía básica (Uni2).

#### **2.4. La política radiofónica de ámbito estatal**

El gobierno no ha sido particularmente activo en la regulación de la radio. Las dos medidas más destacadas han sido, en materia de radio de frecuencia modulada, el Real Decreto 1388/1997, del 5 de septiembre, por el cual se aprueba la creación de 350 nuevas emisoras privadas de FM; y en relación con la radio digital, la aprobación mediante el Real Decreto 1287/1999, del 23 de julio, del Plan Técnico Nacional de la Radiodifusión Sonora Digital Terrenal. Este plan prevé la existencia de seis canales múltiples con capacidad para hasta 36 programaciones cada uno (18 de ámbito estatal, 12 de ámbito autonómico y 6 de ámbito local). RTVE y las corporaciones autonómicas dispondrán de seis programaciones cada una. También estipula que se convocarán concursos públicos para la gestión indirecta (privada) de servicios de radio digital de ámbito estatal, autonómico y local.

#### **2.5. La política de televisión de ámbito estatal**

La actividad normativa gubernamental en materia de televisión no ha sido tan abundante ni relevante como en telecomunicaciones. El cambio más destacable en el marco regulador y la estructura del mercado ha sido la creación de las dos plataformas de televisión digital por satélite, CanalSatélite Digital y Vía Digital, y la aprobación, rodeada en una primera fase de una sonora polémica, de un marco legal para la nueva realidad comunicativa que significa la televisión digital. Las acciones reguladoras más importantes del período son las siguientes:

- Real Decreto 136/1997, por el cual se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Satélite.
- Real Decreto-Ley 1/1997, sobre el uso de Normas para la Transmisión de Televisión.
- Ley 17/1997, por la cual se incorpora al Derecho Español la Directiva 95/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector, reformada por el Real Decreto-Ley 16/1997 de modificación parcial de la Ley 17/1997.

---

<sup>15</sup> Para un análisis detallado, véase Montero y Brokelmann, 1999.

- Ley 21/1997, reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Eventos Deportivos, llamada “Ley del fútbol”.
- Real Decreto 2169/1998, por el cual se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, y Orden del 9 de octubre de 1998, por la cual se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Televisión Digital Terrenal.
- Ley 50/1998, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- Ley 22/1999, de Modificación de la Ley 25/1994 por la cual se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE.

Si repasamos las diversas modalidades televisivas una por una, se constata que las novedades normativas se concentran en la televisión digital (por satélite inicialmente, y después la terrestre), mientras que la regulación de las formas de emisión analógica (estatal pública, estatal privada, autonómica y local) ha permanecido casi estancada.

### 2.5.1. Regulación de la televisión analógica

En cuanto a la televisión pública analógica destaca la ausencia de modificaciones en su marco normativo. Quedan lejos las propuestas de liberalización de uno de los dos canales de RTVE formuladas tímidamente por el Partido Popular durante la última legislatura socialista. Los grandes debates sobre RTVE (el déficit, la doble financiación, la profesionalización de los organismos de dirección y control) no sólo no se han resuelto, sino que se han agravado, con la única excepción del esfuerzo por contener la deuda<sup>16</sup>.

En materia de televisión autonómica, el debate central de la legislatura ha girado en torno a la posibilidad de reformar la Ley del Tercer Canal (46/1983) con el objetivo de aumentar las competencias de las comunidades autónomas en la materia, entre las cuales destaca la

posibilidad de privatizar sus canales o ceder la gestión a iniciativas privadas. También en este aspecto el Partido Popular se ha desdicho de algunas de sus propuestas electorales (elecciones generales de 1996 y autonómicas en la Comunidad Valenciana y Madrid), que anunciaban intenciones privatizadoras. Al contrario, el propio ministerio de Fomento denunciaba en 1998 al ente público Radiotelevisión de Canarias ante el Tribunal Superior de Justicia del archipiélago por violar la Ley del Tercer Canal, ya que había concedido la gestión de su canal autonómico de nueva creación a una empresa privada –con participación del Grupo Prisa– que había ganado el correspondiente concurso público convocado por la comunidad autónoma.

En el campo de la televisión privada, la actuación reguladora más destacada ha sido la aprobación de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que en su artículo 96.2 modifica la disposición de la Ley de la Televisión Privada según la cual ninguna persona física o jurídica podrá tener más del 25% del capital social de una empresa concesionaria de televisión privada; en este momento el techo accionarial queda fijado en un 49%<sup>17</sup>. La proximidad temporal entre esta modificación y la adquisición de una participación accionarial de control de Antena 3 TV por parte de Telefónica, en julio de 1997, provocaron las críticas de la oposición y de algunos analistas independientes, que vieron en esta disposición el deseo del gobierno de permitir a la compañía de telecomunicaciones ampliar su control sobre la cadena.

Finalmente, en materia de televisión local hertziana no se ha producido ninguna modificación en el marco jurídico de ámbito estatal (es decir, la ley 41/1995, del 22 de diciembre, de Televisión Local por Ondas Terrestres). No obstante, la falta de un plan técnico nacional de frecuencias para las televisiones hertzianas (requisito previo para la posterior concesión de

---

<sup>16</sup> Durante el ejercicio de 1997 la deuda del ente creció en 179.961 millones (de 264.163 a 444.124 millones), mientras que en 1998 el déficit aumentó en 149.276 millones (hasta 593.370 millones). Solamente durante 1999 el déficit de RTVE se redujo en 43.419 millones (*El Periódico de Catalunya*, 4-3-2000).

<sup>17</sup> Otra modificación digna de mención es la que estipula que las personas físicas o jurídicas de países no comunitarios sólo podrán participar en el accionariado de las televisiones privadas si en su país de origen se permiten las inversiones españolas en igualdad de condiciones.

licencias por parte de las comunidades autónomas) ha paralizado el proceso de legalización del sector. Según distintas fuentes esta circunstancia parece que se deriva del hecho que las frecuencias previstas para las televisiones locales han sido asignadas, finalmente, a las televisiones digitales terrestres, pero también a la falta de interés del gobierno central a la hora de desarrollar dicha ley de televisión local<sup>18</sup>, hecho que ha comportado las protestas reiteradas del gobierno de la Generalitat y de otros gobiernos autonómicos.

Una disposición que afecta por igual a todas las modalidades de televisión en España es la Ley 22/1999, de Modificación de la Ley 25/1994, por la cual se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE de la Televisión sin Fronteras. Se trata básicamente de una transposición de los cambios introducidos en esta última por la directiva 97/36/CE, relativos a las cuotas de productos europeos y a patrocinio, publicidad y televenta. En materia de cuotas, la novedad más destacable es la inclusión de la obligación que las televisiones destinen un 5% de sus ingresos a la financiación de largometrajes y telefilms europeos. En cuanto a regulación de la publicidad, la ley reconoce un régimen específico para la televenta, incluye la autopromoción en la categoría de publicidad y aligera en general las limitaciones y obligaciones en esta materia impuestas por la Directiva 89/552/CEE. Un nuevo artículo autoriza y regula el funcionamiento de canales de televenta.

Por lo tanto, los contenidos de esta ley son esencialmente una transposición de la normativa comunitaria, no una iniciativa legislativa del gobierno español, aunque la norma sí que incluye alguna medida destacable impulsada directamente por éste último, como el reconocimiento del derecho que tienen los telespectadores a conocer con la suficiente antelación los contenidos de las programaciones televisivas. Según el artículo 18 de esta ley, "solamente serán posibles las modificaciones en la programación anunciada que sean consecuencia de sucesos ajenos a la voluntad del operador de televisión y que no hayan podido ser razonablemente previstos, en el momento de hacerse pública su programación".

---

<sup>18</sup> El PP no ha estado nunca a favor de esta norma, y de hecho en 1997 presentó un proyecto de ley en el Parlamento para modificarla en sentido liberalizador, que no recibió el apoyo parlamentario necesario.

Esta disposición<sup>19</sup> pretende poner fin por la vía legal la ominosa práctica de la contraprogramación, tan característica del sistema televisivo español de principios de los noventa.

### 2.5.2. Regulación de la televisión digital

En materia de regulación de la televisión digital, se pueden distinguir claramente dos etapas o fases: la primera, durante el año 1997, profundamente marcada por la áspera lucha político-mediática en torno a las nacientes plataformas digitales (bautizada como “guerra del fútbol”, en alusión al más preciado recurso televisivo en disputa); y la segunda, en el año 1998, en que la alta tensión política dio paso a una aprobación más *plácida* de la legislación relativa a la televisión digital terrestre.

#### Televisión digital por satélite

La política del gobierno popular en materia de televisión digital por satélite venía precedida por una medida sin precedentes en la regulación española de la televisión: la Ley 37/1995, de Telecomunicaciones por Satélite, aprobada a finales de la última legislatura socialista, donde se declaraba que la televisión por satélite no tendría la consideración de servicio público esencial de titularidad estatal, hecho por el cual el sector quedaba plenamente liberalizado<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Desarrollada y articulada en el Real Decreto 1462/1999, de 17 de septiembre, por el cual se aprueba el derecho de los usuarios del servicio de Televisión a ser informados de la programación que ha de emitirse.

<sup>20</sup> Esta decisión venía impuesta por la normativa comunitaria, concretamente por la Directiva 94/46/CE, y por la propia realidad tecnológica de la televisión por satélite, que hace que esta modalidad de emisión escape totalmente al control de las legislaciones nacionales restrictivas.

El necesario desarrollo reglamentario de esta ley no llegó hasta después de un año de su aprobación, el 31 de enero de 1997<sup>21</sup>, coincidiendo con una fuerte agitación política y mediática a raíz de la puesta en marcha de las dos plataformas de televisión digital por satélite (CanalSatélite Digital y Vía Digital). La polémica legal se centró en un aspecto clave para la financiación de estas nuevas ofertas audiovisuales: los sistemas de acceso condicional, o de descodificación. El mismo día que el mencionado reglamento el gobierno aprobó el Real Decreto-Ley 1/1997 sobre uso de normas para la transmisión de televisión, que pretendía adaptar a la legislación española, por vía urgente, la Directiva comunitaria 95/47/CE sobre el uso de normas para la transmisión de señales de televisión. Este Real Decreto-Ley se convirtió en ley en el parlamento español el 3 de mayo de 1997<sup>22</sup>, y generó una fuerte polémica porque imponía el sistema de decodificación que tenía previsto utilizar la plataforma Vía Digital, el llamado Multicrypt<sup>23</sup>. CanalSatélite Digital, que emitía desde el mes de enero con un sistema descodificador diferente, recurrió la ley ante las autoridades comunitarias. En consecuencia, en el litigio intervino la Comisión Europea, abriendo un procedimiento de infracción contra el gobierno español, al cual exigió que modificase esta disposición por considerarla contraria al derecho comunitario. Finalmente, el 13 de septiembre el gobierno promulgó el Real Decreto-Ley 16/1997, de modificación parcial de la Ley 17/1997, que eliminaba la obligatoriedad de cualquiera de las dos tecnologías pero estipulaba la necesaria compatibilidad entre los dos sistemas (GRETEL, 1998: 298).

Esta fue la faceta más visible de la política comunicativa gubernamental en materia de televisión digital por satélite. Paralelamente sucedió un hecho muy notable, la puesta en marcha de una de las dos plataformas en conflicto, Vía Digital, que empezó a emitir

---

<sup>21</sup> Real Decreto 136/1997, por el cual se aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Satélite.

<sup>22</sup> Ley 17/1997, por la cual se incorpora al Derecho Español la Directiva 95/47/CE del 24 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas para la transmisión de señales de televisión y se aprueban medidas adicionales para la liberalización del sector.

<sup>23</sup> La ley preveía la posibilidad de utilizar el Simulcrypt, tecnología escogida por CanalSatélite Digital, pero solamente si se llegaba a un acuerdo previo entre operadores. Como este acuerdo era inviable dadas las circunstancias, en la práctica se imponía el Multicrypt. Véase GRETEL, 1998: 298.

precisamente coincidiendo con la reforma de la ley de los descodificadores, el 15 de septiembre de 1997. En el accionariado de la sociedad anónima creada para su explotación estaba como accionista principal Telefónica (35%), empresa privada pero con importantes vínculos legales y políticos con el gobierno, junto con otras empresas públicas de comunicación con diversos vínculos o alianzas con aquél (TVE Temática, con un 17%, Televisió de Catalunya, con un 5%, Telemadrid, con un 4%, Canal 9, con un 2% y Televisión de Galicia, con un 1,95%) (Díaz Nosty, 1998: 292).

Es a partir de esta participación indirecta del gobierno como parte interesada en el litigio que se tiene que interpretar la secuencia normativa descrita anteriormente, así como la aprobación de la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Eventos Deportivos, llamada "Ley del fútbol". Esta norma tenía como objetivo declarado "garantizar los derechos de los consumidores a acceder a las retransmisiones audiovisuales de los acontecimientos deportivos de especial relevancia [si bien] el principal objetivo es (...) establecer límites a la retransmisión de eventos deportivos en codificado" (Montero y Brokelmann, 1999: 615). El verdadero caballo de batalla era el acceso a los derechos de retransmisión de la Liga de Fútbol Profesional, que se disputaban entonces las dos plataformas rivales como si de un verdadero maná audiovisual se tratara, para garantizar su viabilidad empresarial. En la lucha, CanalSatélite Digital estaba en una posición privilegiada, por el hecho de haber empezado a emitir unos meses antes que su competidora (en enero de 1997), y por las relaciones contractuales preexistentes entre Sogecable y la Liga de Fútbol Profesional para las retransmisiones de Canal Plus.

La ley prevé, como transposición del nuevo artículo 3 bis de la Directiva Televisión sin Fronteras (introducido por la Directiva 97/36/CE)<sup>24</sup>, la elaboración de un catálogo anual de acontecimientos deportivos que, por su especial relevancia social, se tendrán que retransmitir en abierto. El responsable de confeccionar este catálogo es un organismo nuevo adscrito al

---

<sup>24</sup> Aunque yendo "bastante más lejos que el nuevo artículo 3 bis" mencionado, según Motero y Brokelmann, 1999: 618.

ministerio de Educación y Cultura, el Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, creado por el Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo (BOE 23-5-1998) y formado por 52 miembros, representativos de las partes interesadas y de sectores significativos de la sociedad civil<sup>25</sup>. En relación con la Liga, la ley establece un complicado mecanismo que reconoce que al menos un partido de cada jornada será considerado de interés general y tendrá que emitirse en abierto; a partir de aquí los operadores de televisión codificada podrán contratar derechos de retransmisión.

### Televisión digital terrestre: competencias compartidas con las autonomías

Según Montero y Brokelmann (1999: 545-546), "el legislador español ha respondido con agilidad al proceso de digitalización" de la televisión hertziana terrestre. Ya en la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, se estipulaba que la televisión digital terrestre sería un servicio público, pero no se reservaba para el Estado, a diferencia de la mayoría de las anteriores leyes estatales sobre televisión, sino que repartía la titularidad con las comunidades autónomas. La plena regulación de esta actividad no llegó hasta 1998 con la promulgación del Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal (Real Decreto 2169/1998) y el correspondiente Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio (Orden del 9 de octubre de 1998). Este plan prevé establecer 48 canales en tres bandas de frecuencias diferentes, cada uno de los cuales transportará como mínimo cuatro programaciones diferentes. Quedan reservados cuatro canales para cobertura estatal (sin posibilidad de desconexiones), nueve para cobertura nacional con desconexiones regionales y para cobertura específicamente autonómica y local, y 35 para redes multifrecuencia y redes de transmisor único de cobertura local.

---

<sup>25</sup>Este Consejo hizo público su primer catálogo el 30 de junio de 1998, y en él se incluían fundamentalmente algunos partidos de la Copa del Rey, de la Liga de Campeones, de la Recopa y de la UEFA, todos los partidos oficiales de la selección de fútbol y el Tour de Francia (Montero y Brokelmann, 1999: 619).

Las televisiones existentes (privadas y públicas, estatales y autonómicas) tienen garantizado su acceso a las nuevas redes digitales<sup>26</sup>, pero lo más interesante del Plan es la creación de nuevas televisiones con emisiones exclusivamente digitales, es decir, de auténticas plataformas digitales terrestres. Las bases del concurso para la adjudicación de los cuatro canales de cobertura estatal se publicaron el 11 de enero de 1999 (Resolución del 11 de enero de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, BOE de 13-1-1999); el ganador fue el consorcio Onda Digital, encabezado por Retevisión y posteriormente bautizado con el nombre comercial de Quiero TV. Otra novedad destacable es que por primera vez podrán existir televisiones privadas regionales, ya que el Plan prevé que las comunidades autónomas otorguen concesiones de televisión digital de ámbito autonómico y local a empresas privadas.

### 2.5.3. Regulación de la televisión por cable

Durante el periodo objeto de análisis, la actividad normativa en el terreno de la televisión por cable tiene su principal referente en la Ley General de Telecomunicaciones (11/1998, del 24 de abril), que derogó –en sentido liberalizador y de acuerdo con la normativa comunitaria– la Ley de Telecomunicaciones por Cable (42/1995, del 22 de diciembre) en todo aquello relativo a las telecomunicaciones, pero mantuvo prácticamente intactas las disposiciones de esta última en materia de difusión televisiva.

Previamente, el gobierno había promulgado el Real Decreto 2066/96, del 13 de septiembre, de Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable, que detallaba el procedimiento administrativo para la constitución de las demarcaciones territoriales del servicio y para la concesión de las correspondientes licencias. Al amparo de este decreto el Estado se dividió en 43 demarcaciones y se concedieron 37 licencias de

---

<sup>26</sup> Inicialmente ha sido asignada a cada una una programación entera dentro de un canal digital para que inicien la transición a la nueva modalidad de emisión; posteriormente, la frecuencia analógica que ocupan se convertirá automáticamente en un canal digital con capacidad para cuatro programaciones diferentes (Montero y Brokelmann, 1999: 553).

cableado, que cubren una población de 32 millones de habitantes. Cataluña quedó dividida en tres demarcaciones, con características sociodemográficas similares, como resultado de un acuerdo institucional entre ayuntamientos, diputaciones y Generalitat de Catalunya. La ley autoriza a Telefónica a operar en las 43 demarcaciones, pero el gobierno acordó en diciembre de 1998 una moratoria de 24 meses para la puesta en marcha de los servicios de cable de esta empresa, con el objetivo de facilitar la implantación de los nuevos concesionarios.

## **2.6. La política cinematográfica**

No se han producido novedades destacables en el terreno de la política cinematográfica durante el período analizado, ya que la última norma importante en este ámbito es la ley 17/1994, del 8 de junio, de Protección y Fomento de la Cinematografía, aprobada durante la última legislatura socialista y todavía en vigor. El gobierno ha promulgado un par de reales decretos para desarrollar esta ley, el 81/1997, del 24 de enero, que liberaliza las cuotas de distribución fijadas en el artículo 7 de la ley 17/1994 y flexibiliza las cuotas de pantalla, y el 1039/1997, del 27 de junio, que establece diversos mecanismos de fomento y promoción del cine español, y elimina el carácter general de las ayudas en los proyectos.

## **2.7. La política tecnológica y de I+D**

En materia de promoción de la tecnología, el gobierno del Estado impulsó durante la pasada legislatura una serie de iniciativas, como el programa ARTE/PYME, dirigido a fomentar el uso de servicios y tecnologías avanzadas de telecomunicación (teletrabajo, teleeducación, creación de intranets, comercio electrónico...), o el plan PISTA (Promoción e Identificación de Servicios Emergentes de Telecomunicaciones Avanzadas), de fomento de las *autopistas de la información*. En cuanto a política de I+D en el sector de las tecnologías de comunicación, destacan el Plan de Acción Nacional en Sistemas VSAT (PlanSAT, tecnologías de satélite), y el Plan de Actuación para el Desarrollo de la Televisión Digital (PlanTVD).

### **3. Las políticas de comunicación en Cataluña**

#### **3.0. Introducción**

Tradicionalmente, las políticas culturales y de comunicación del gobierno de la Generalitat se han caracterizado por un enfoque predominantemente lingüístico y culturalista, centrado en las cuestiones relativas a la recuperación y la normalización de la lengua y la cultura catalanas. Esto se explica por la precaria situación objetiva en que se encontraban estas últimas en el momento de la restauración de la autonomía catalana, y por el deseo expreso e insistentemente formulado por la coalición nacionalista en el gobierno de enmendar esta situación. Pero también ha podido influir en este enfoque el hecho de que las competencias de la Generalitat en las diferentes materias objeto de estas políticas eran muy heterogéneas y muchas veces limitadas (particularmente en el caso de las telecomunicaciones, y en menor medida en el de la radiotelevisión), exceptuando el campo de la cultura, en el que la autonomía catalana ha tenido siempre competencias plenas.

Un segundo enfoque rector de las políticas culturales y comunicativas catalanas en estos 20 años ha sido el propiamente político, concretado en dos vertientes: la afirmación de la autonomía catalana ante el poder central del Estado (vertiente político-territorial) y, de manera más sutil y a veces vergonzante, la consolidación de una influencia, considerada excesiva por los partidos opositores, de la coalición gobernante en los medios de difusión públicos (vertiente de comunicación política). Ambos se han ido *suavizando* a medida que la democracia y el estado de las autonomías se han afirmado en España, pero todavía se puede encontrar su huella en algunas de las actuaciones emprendidas por el gobierno catalán de los últimos tiempos.

Estas preocupaciones o enfoques predominantes continúan aún vigentes en el diseño y la aplicación de las políticas culturales y comunicativas, tal y como se argumenta más adelante, pero aparecen cada vez más combinadas con una nueva perspectiva económica, industrial y tecnológica, propia de las expectativas y las prevenciones que genera la llegada de la denominada "sociedad de la información". En este sentido el *conseller* Jordi Vilajoana, en su primera comparecencia ante la comisión de cultura del Parlamento de Catalunya (23 de marzo de 2000), afirmaba:

"La cultura es también una gran área de intercambios, el espacio donde las industrias culturales ponen en contacto la creación con el consumo y, en función de ello, una de las áreas con un potencial de crecimiento económico, de negocio y de ocupación más evidente. Igualmente, debemos ser plenamente conscientes de los retos que para la política cultural representan la revolución tecnológica y la denominada cibercultura, retos que se refieren, preferentemente, al mundo audiovisual y al de la cibernética como sectores emergentes que conllevan un nuevo tipo de acceso al conocimiento, a las posibilidades de expresión y de creación y a las relaciones entre las personas desde una idea de transversalidad" (Vilajoana, 2000).

Algunas de las medidas y actuaciones más recientes de la Generalitat, como la creación del Comissionat per a la Societat de la Informació y del Institut Català de les Indústries Culturals, denotan claramente una postura consciente respecto a estas cuestiones.

### **3.1. La distribución de las competencias sobre comunicación en el organigrama institucional autonómico**

Dentro del organigrama de la Generalitat de Catalunya existen diversas instancias con competencias sobre políticas culturales y de comunicación: las principales son el Departament

de Cultura (que interviene en el sector editorial y fonográfico, la prensa y el sector audiovisual y cinematográfico) y el Departament de Presidència (al que está adscrita la Direcció General de Radiodifusió i Televisió e, inicialmente, el Comissionat per a la Societat de la Informació); y, como empresa pública propiedad del gobierno catalán, la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió (CCRTV). También intervienen en estos sectores, si bien de forma tangencial, los departamentos de Indústria, Comerç i Turisme y de Economia, Finances i Planificació. En el momento de escribir este artículo, diversos medios de comunicación se habían hecho eco de la próxima creación de una nueva consejería, que agruparía las competencias en universidades, investigación y sociedad de la información y que, por lo tanto, tendría importantes prerrogativas en materia de políticas de comunicación (entrevista a Andreu Mas Colell, comisionado para Universidades e Investigación, en el programa *Bon Dia Catalunya* de TV3, el 27 de marzo de 2000).

De hecho, últimamente se han producido novedades significativas en el organigrama de la administración de la Generalitat directamente relacionadas con las políticas de comunicación. En 1996 fue creado el Consell de l'Audiovisual de Catalunya (véase mas adelante), que aunque no se trata propiamente de una entidad perteneciente a la estructura de la Generalitat, está bastante vinculada a ella. En 1998, como respuesta a los importantes retos socioeconómicos vinculados a los cambios en la información y en la comunicación, el Gobierno de la Generalitat creó el Comissionat per a la Societat de la Informació. Este organismo, encabezado durante su primera etapa por Miquel Puig (posteriormente nombrado Director General de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió, en sustitución de Jordi Vilajoana), se encarga de coordinar e impulsar las políticas relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación, y entre sus principales tareas destaca la elaboración de un Plan Estratégico para la Sociedad de la Información (abril 1999)<sup>27</sup>.

A principios del 2000 la Generalitat creó el Institut Català de les Indústries Culturals, como "instrumento del Gobierno de la Generalitat de Catalunya para ejecutar las políticas de apoyo

a las empresas culturales en general, y para desarrollar las medidas y acciones de apoyo al sector audiovisual en particular", según el *conseller* de Cultura (Vilajoana, 2000). Este instituto, encargado de coordinar las políticas culturales y comunicativas de los diferentes departamentos y organismos de la Generalitat, contará con líneas de crédito de hasta 8.000 millones anuales para tareas de promoción y apoyo a las industrias culturales catalanas.

### **3.2. La política lingüística y su incidencia en los medios de comunicación**

Como ya se ha indicado, el análisis de las diferentes actuaciones del gobierno catalán en materia de comunicación, desde principios de los 80, revela la existencia de, al menos, una constante o elemento transversal: la cuestión lingüística. La preocupación por la recuperación del uso público del catalán inspira muchas de las normas promulgadas y de las subvenciones otorgadas en los sectores audiovisual, de la prensa, editorial y fonográfico. En este contexto, la promulgación de la Ley de Política Lingüística de 1998 conllevó importantes novedades normativas para los medios de comunicación y las industrias culturales catalanas, particularmente para la radio y la televisión privadas, así como para el cine. En este sentido, algunas de las principales actuaciones de la Generalitat en la legislatura 1996-1999 en el terreno de los medios de comunicación o las industrias culturales pertenecen más bien al terreno de la política lingüística que al de la política de comunicación, tal y como se explica a continuación.

### **3.3. Política audiovisual y de televisión**

En materia de televisión local hertziana, el Gobierno de la Generalitat aprobó en octubre de 1996 el decreto 320/1996, de regulación del régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres, en aplicación de las competencias que la Ley 41/1995 de Televisión Local

---

<sup>27</sup> <http://www.gencat.es/csi/csi.htm>

por Ondas Terrestres le otorgaba. Entre otros aspectos, el decreto estipula que un 50% del tiempo de emisión reservado en los canales locales a obras de producción europea tendrá que ocuparse con programas de expresión originaria en cualquier lengua oficial de Catalunya, de los cuales al menos el 50% serán en catalán. Por otra parte, el decreto contiene las bases del concurso para la adjudicación de licencias de televisión local (convocado el 2 de octubre de 1996), en el que se presentaron 981 solicitudes en un total de 408 municipios, de las cuales 766 corresponden a iniciativas privadas. No obstante, el concurso no se ha podido resolver porque el ministerio de Fomento no ha aprobado el preceptivo plan técnico de frecuencias, como se explica anteriormente. La Generalitat ha presentado un recurso contencioso-administrativo contra esta pasividad del gobierno central. A consecuencia de todo ello, el sector de la televisión local en Catalunya continúa existiendo en régimen de alegalidad, aunque la ley que debería regularlo se promulgó en diciembre de 1995.

En materia de televisión por cable, el Parlamento de Catalunya promulgó en julio de 1996 la Ley 8/1996 de regulación de la programación audiovisual distribuida por cable, en ejercicio de las competencias en la materia que le concedía la Ley de Telecomunicaciones por Cable de 1995 (particularmente por lo que respecta a contenidos). La ley catalana estipula las mismas obligaciones en materia de programación en catalán que el decreto 320/1996 citado en el párrafo anterior. Pero lo más destacable de esta norma es la creación del Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC), una iniciativa pionera en España en materia de regulación de la televisión. El régimen jurídico del CAC quedó completado con el decreto 3/97, del 7 de enero, que aprueba su reglamento de funcionamiento. Si bien se trata de un organismo con competencias fundamentalmente consultivas y de asesoramiento, es un embrión de autoridad reguladora independiente cuyas bases legales, en el momento de escribir estas líneas, se encuentran en proceso de reformulación que debería conducir a la asunción de mayores competencias.

En relación con las políticas de promoción de la industria audiovisual, el decreto de creación del Comissionat per a la Societat de la Informació (1998) estipula la constitución, en su

estructura, de una Comissió per a la Promoció del Sector Audiovisual, con tareas consultivas cerca del gobierno catalán. En materia de apoyo a la producción, destaca el papel del Institut Català de Finances, que cuenta con una línea de crédito de 5.000 millones de pesetas anuales para otorgar préstamos a producciones catalanas que cubran hasta un 30% de su coste. También destaca la intervención indirecta de la administración en el estímulo de la producción audiovisual independiente a través de Televisió de Catalunya, la cual tiene previsto invertir mil millones anuales durante los tres próximos años en programas catalanes (Vilajoana, 2000).

En el momento de redactar estas líneas, la regulación catalana del sector audiovisual se encuentra bajo la influencia y el impulso del debate monográfico sobre medios audiovisuales que tuvo lugar en el Parlament de Catalunya los días 4 y 5 de diciembre de 1999, al comienzo de la nueva legislatura. Aquel debate, reclamado por las fuerzas políticas de la oposición, desembocó en la aprobación de la Resolución 3/VI del Parlamento de Catalunya, sobre los medios audiovisuales de Catalunya (*Butlletí Oficial del Parlament de Catalunya*, 27-12-1999), que empieza reconociendo que "el marco legal del sistema de comunicaciones de Catalunya es insuficiente e inadecuado a la realidad actual" y propone las líneas principales para su mejora, centradas en la reforma del régimen legal de la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió y del Consell de l'Audiovisual de Catalunya. La resolución estipula que las reformas legales necesarias deben hacerse "en el plazo de cuatro meses en relación con el Consell de l'Audiovisual de Catalunya [y] de seis meses para la Corporació Catalana de Ràdio i Televisió".

### **3.4. Política cinematográfica**

El sector cinematográfico merece un tratamiento separado del conjunto de la producción audiovisual, dadas las particularidades del producto, su incidencia determinante en el resto del sector y, concretamente en Cataluña, la profunda crisis en que ha entrado en los últimos

años. La caída de las cifras de largometrajes catalanes convierte a este sector en la auténtica asignatura pendiente de las políticas culturales catalanas.

En materia de política cinematográfica entendida en sentido estricto, durante la última legislatura no se aprobó ninguna norma ni medida destacable, y la Generalitat continuó con su política de subvenciones, en vigor bajo la forma actual desde la aprobación en 1995 del Programa d'Ajuts a la Indústria del Cinema. En realidad, la medida más destacable (y polémica) de la última legislatura relativa al cine pertenece más bien al terreno de la política lingüística, porque no se dirige a estimular la industria local, sino la presencia del catalán en la gran pantalla<sup>28</sup>. Se trata del decreto 237/1998 sobre medidas de fomento de la oferta cinematográfica doblada y subtitulada en lengua catalana, modificado por el Decreto 201/1999, del 27 de julio (DOGC 2942, del 30 de julio). Esta norma, aprobada en el marco de desarrollo de la Ley de Política Lingüística, estipula cuotas obligatorias de distribución y exhibición de películas en catalán: tendrán que doblarse o subtitularse el 50% de los films distribuidos con más de 18 copias, y las salas deberán destinar un mínimo anual del 25% de los días al cine en catalán. La norma tenía que entrar en vigor el 1 de enero de 1999, pero la Generalitat ha ido retrasando su aplicación (prevista ahora para el 1 de junio de 2000) ante la oposición frontal que suscitó entre los sectores de distribución y exhibición en Cataluña, particularmente las distribuidoras norteamericanas, con las que se emprendieron negociaciones. Una sentencia judicial de febrero de 1999 declaró improcedentes las sanciones previstas por el decreto. Todo ello ha hecho que se reduzca su efectividad a la mínima expresión.

Ante este hecho, el consejero Vilajoana anunció en el Parlamento en marzo del 2000 un cambio de postura del gobierno catalán en relación con el decreto, que podría llegar a retirarse, siempre que se constatase "que las distribuidoras empiezan a doblar de manera

---

<sup>28</sup> El consejero Vilajoana, en su comparecencia parlamentaria del 23 de marzo del 2000, afirmó que este decreto era una "medida excepcional que tenía como objetivo introducir un cambio significativo en el mercado cinematográfico catalán". "Su objetivo esencial era modificar el mercado, no regularlo", explicó el consejero (Vilajoana, 2000).

significativa". Mientras, la Generalitat participará inicialmente "en una parte de los costes de doblaje y de copiado en los términos establecidos desde 1989, que más adelante tendrían que ser modificados de acuerdo con la evolución del mercado" (Vilajoana, 2000).

### **3.5. Política radiofónica**

La política radiofónica de la Generalitat en el periodo estudiado también está claramente teñida de objetivos de política lingüística, y tiene como referente normativo principal el Decreto 269/1998, del 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales (DOGC 02-11-1998), que desarrolla entre otros aspectos las disposiciones de la Ley de Política Lingüística en materia de cuotas de presencia del catalán. Así, el artículo 6 estipula que un mínimo del 50% del tiempo de emisión y un mínimo del 25% de la programación musical de cada emisora tendrán que ser en esta lengua.

No obstante, no fueron estas obligaciones el factor que encendió la polémica esta vez, sino otra derivación de esta norma: el concurso para la renovación y la adjudicación de licencias de emisión. El decreto ponía las bases para la convocatoria, el 9 de noviembre de 1998, de un concurso público para la adjudicación de 39 emisoras de FM, al que se presentaron 61 candidaturas. Este concurso se resolvió el 4 de mayo de 1999, cuando la Generalitat otorgó 33 emisoras y dejó seis pendientes de adjudicación. Esta decisión provocó una fuerte polémica porque no se renovaron tres licencias de la Cadena COPE, quien recurrió el concurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya. En el momento de escribir estas líneas el Tribunal todavía no se había pronunciado al respecto.

Según explican Josep Maria Martí y Montserrat Bonet en el *Informe de la Comunicació a Catalunya* (Corominas y Moragas, 2000), a principios del 2000 un 35% de las frecuencias de FM en Cataluña (33) pertenecía a cadenas de ámbito estatal, mientras que en 1998 eran casi la

mitad, y un 59% estaba en manos de cadenas privadas autóctonas, porcentaje que en 1998 era del 35%. Esto indica, de acuerdo con estos autores, que la política radiofónica de la Generalitat se ha dirigido recientemente a potenciar un sector privado autóctono.

### **3.6. Política de apoyo al sector editorial, fonográfico y videográfico**

En las políticas de la Generalitat en los sectores del libro, la edición de música y el vídeo volvemos a encontrar como protagonista el enfoque lingüístico: es el apoyo a la lengua catalana el principio que inspira muchas de las acciones del gobierno, particularmente la adjudicación de subvenciones.

Así, durante la pasada legislatura la consejería de Cultura continuó con su política de apoyo genérico a la edición de libros en lengua catalana, iniciada el 1982. En 1999 Cultura subvencionó 1.249 títulos en catalán, por un importe total de 253,7 millones de pesetas. Las editoriales que tuvieron más libros subvencionados fueron Enciclopèdia Catalana (182 títulos), Edicions 62 (151 títulos) y Columna (116 títulos).

En cuanto al apoyo a la edición de música en catalán, Daniel E. Jones explica en el *Informe de la Comunicació a Catalunya* (Corominas y Moragas, 2000) que en 1998 Cultura repartió 44,6 millones de pesetas entre diversas discográficas y grupos musicales. Según el mismo autor, en 1998 esta consejería otorgó subvenciones por valor de 23 millones para el doblaje y la distribución de vídeos en catalán.

## **4. Conclusiones**

Las primeras políticas de comunicación, en los años 40, nacieron en el marco de la reivindicación de los derechos humanos, de la libertad de información y del pluralismo

democrático. Posteriormente, estas políticas fueron ensanchando sus puntos de vista e incorporaron las nuevas ideas de identidad cultural y desarrollo económico. En nuestros días las políticas de comunicación deben ampliar sus objetivos, sin renunciar a ninguno de los anteriores. En un marco de múltiples y aceleradas convergencias en el sector comunicativo, los gobiernos y las administraciones tendrían que dejar de considerar la información únicamente como un elemento dinamizador de la vida política y cultural para pasar a entenderla como una fuerza básica para organizar la sociedad en todas sus diferentes áreas. Esta es la idea o el principio fundamental que guía las interpretaciones y valoraciones que aquí se ofrecen.

### **Bibliografía y referencias**

- Alcaraz, Heliodoro (1999): "Régimen jurídico de las telecomunicaciones en 1998", en Plaza Bayón, Crisanto (dir.): *Telecomunicaciones y tecnologías de la información. Informe anual 1999*. Barcelona: Grupo Zeta.
- Asensi Sabater, José y María del Mar Esquembre (1998): *Derecho de la información. Normativa básica y de desarrollo*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (1998): *Informe Anual 1998*. Madrid: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
- Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (1999): *Organismos reguladores independientes del sector audiovisual europeo*. Informe inédito. Madrid: Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Dirección de Audiovisual. URL: [www.cmt.es/](http://www.cmt.es/).
- Comisión Europea (1987): *Comunicación de la Comisión: Libro verde sobre el desarrollo del mercado común de los servicios y equipos de telecomunicación*. COM (87) 290 -final, del 30 de junio de 1987. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- Comisión Europea (1996): *The Information Society*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de les Comunidades Europeas.

- Comisión Europea (1997): *Green Paper on the Convergence of the Telecommunications, Media and Information Technology Sectors, and the Implications for Regulation Towards an Information Society Approach*. COM(97) 623, diciembre de 1997. URL: [www.ispo.cec.be/convergencegp/greenp.html/](http://www.ispo.cec.be/convergencegp/greenp.html/).
- Comisión Europea (1998): *Green paper on public sector information in the information society*. URL: [www.echo.lu/info2000/en/publicsector/greenpaper.html](http://www.echo.lu/info2000/en/publicsector/greenpaper.html) (versiones en francés e italiano).
- Comisión Europea (1999): *Principios y directrices de la política comunitaria en el sector audiovisual en la era digital*, COM (1999) 657 final, 14-12-1999. URL: [europa.eu.int/comm/dg10/avpolicy/key\\_doc/legispdffiles/av\\_es.pdf](http://europa.eu.int/comm/dg10/avpolicy/key_doc/legispdffiles/av_es.pdf)
- Comisión Europea (1999): *Principios y directrices de la política comunitaria en el sector audiovisual en la era digital*. COM (1999) 657, Final. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- Comisión Europea: *Europa. Una sociedad de la información para todos*. URL: [http://europa.eu.int/comm/dg13/eeurope/pdf/com081299\\_es.pdf/](http://europa.eu.int/comm/dg13/eeurope/pdf/com081299_es.pdf/).
- Comisión Europea: *Programa de apoyo a la industria audiovisual europea (MEDIA Plus – 2001 – 2005)*. URL: [europa.eu.int/comm/dg10/](http://europa.eu.int/comm/dg10/).
- Comissionat per a la Societat de la Informació (1999): *La Indústria audiovisual catalana. Una nova Etapa*. URL: [www.gencat.es/csi/audiovisual/pe.htm/](http://www.gencat.es/csi/audiovisual/pe.htm/).
- Corominas, Maria y Miquel de Moragas Spà (eds.) (2000): *Informe de la Comunicació a Catalunya 2000*. Bellaterra: Institut de la Comunicació de la UAB.
- Díaz Nosty, Bernardo (1998): *Informe anual de la comunicación 1997-1998*. Barcelona: Grupo Zeta.
- GRETEL (1998): *Competencia y regulación en los mercados de telecomunicaciones, audiovisual e internet*. Madrid: Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.
- Grupo de Alto Nivel sobre la Política Audiovisual (1998): *La era digital y la política audiovisual europea*. Bruselas.
- Ministerio de Fomento (1999): *Política de telecomunicaciones y sociedad de la información. Presente y futuro*. Documento del Ministerio de Fomento. URL: [www.sgc.mfom.es/](http://www.sgc.mfom.es/).

- Montero, Juan J. y Helmut Brokelmann (1999): *Telecomunicaciones y televisión. La nueva regulación en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Moragas, Miquel de y Carmelo Garitaonandía (eds.) (1995): *Decentralization in the global era*. Londres: John Libbey.
- Moragas, Miquel de y Emili Prado (2000): *La televisió pública a l'era digital*. Barcelona: Pòrtic.
- Moragas, Miquel de, Carmelo Garitaonandía y Bernat López (eds.) (1999): *Televisión de proximidad en Europa*. Bellaterra; Servei de Publicacions de la Universitat Autònoma de Barcelona.
- Moragas, Miquel de, Emili Prado y Bernat López (2000): "Les autoritats reguladores del sector audiovisual a Europa i als Estats Units", en de Moragas, M. de y E. Prado: *La televisió pública a l'era digital*. Barcelona: Pòrtic.
- Plaza Bayón, Crisanto (dir.) (1999): *Telecomunicaciones y tecnologías de la información. Informe anual 1999*. Barcelona: Grupo Zeta.
- Tornos Mas, Joaquín (1999): *Las autoridades de regulación del audiovisual*. Barcelona: Consell de l'Audiovisual de Catalunya y Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Vilajoana, Jordi (2000): *Notes per a la substanciació de la sessió informativa del conseller de Cultura sobre les línies d'actuació del govern en matèria de cultura i esport (NT 355-00004/06)*. Documento inédito. Barcelona, 23 de marzo de 2000.

## **Webs**

- Comissionat per a la Societat de la Informació: [www.gencat.es/csi/csi.htm](http://www.gencat.es/csi/csi.htm)
- Direcció General de Radiodifusió i Televisió de la Generalitat: [www.gencat.es/dgrtv](http://www.gencat.es/dgrtv)
- Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones: [www.cmt.es](http://www.cmt.es)
- Corporació Catalana de Ràdio i Televisió: [www.ccrtv.es](http://www.ccrtv.es)
- Media Antena Catalunya: [www.media-cat.com](http://www.media-cat.com)
- Secretaría General de Comunicaciones (ministeri de Foment): [www.sgc.mfom.es](http://www.sgc.mfom.es)
- Instituto de las Artes y las Ciencias Cinematográficas (ICAA, ministeri d'Educació i Cultura): [www.mcu.es](http://www.mcu.es)
- Departament de Cultura de la Generalitat: [cultura.gencat.es](http://cultura.gencat.es)

